15294

REAL DECRETO 1590/1977, de 3 de mayo, por el que se accede a la reversión solicitada por el Ayun-tamiento de Chinchón (Madrid) de un solar que donó al Estado para la construcción de una biblioteca pública.

El Ayuntamiento de Chinchén (Madrid) donó al Estado un solar, sito en dicho término municipal, con una superficie de setecientos metros cuadrados, la cual fue efectuada por escritura de dieciocho de febrero de mil novecientos setenta y uno, con el fin de construir una Biblioteca Pública.

Posteriormente, se ha desistido de la construcción, y el Ayuntamiento de Chinchón ha solicitado la reversión. El Ministerio de Educación y Ciencia ha prestado conformidad a la

Por todo lo expuesto y a propuesta del Ministerio de Hacienda, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día tres de mayo de mil novecientos setenta y siete,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se accede a la reversión en favor del Ayuntamiento de Chinchón de un solar que fue donado por dicha Corporación y aceptado en virtud de escritura de diecjocho de febrero de mil novecientos setenta y uno, con el fin de construir sobre él una Biblioteca Pública, por haberse desistido de dicha construcción, describiéndose el solar que revierte de la siguiente forma:

Solar sito en Chinchón (Madrid), avenida del Generalísimo, número dieciocho de setecientos metros cuadrados de superficie que linda; por la derecha entrando, con casa de don Pedro de la Peña y otros; por la izquierda, con solar propiedad municipal, y por el fondo, con terrenos del Municipio.

Artículo segundo —En la escritura de reversión que se otorgue se hará constar la formal declaración del Ayuntamiento al que

revierte el bien, de que, con la entrega y recepción del mismo, en la situación de hecho y de derecho en que actualmente se encuentra, considera enteramente satisfechos sus derechos, sin encuentra, considera enteramente satisfechos sus derechos, sin que tenga que reclamar nada ante el Estado, por ningún concepto derivado o relacionado con la donación, conservación y reversión, de aquel, y de que serán de su exclusivo cargo, todos los gastos a que dé lugar la reversión y la escritura pública en que se formalice.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a tres de mayo de mil novecientos setenta y siete.

JUAN CARLOS

El Ministro de Hacienda, EDUARDO CARRILES GALARRAGA

15295

REAL DECRETO 1591/1977, de 2 de junio, por el que se adscribe al Instituto Nacional para la Calidad de la Edificación una parcela de 4.900 metros cuadrados de superficie, ubicada en el término municipal de Pontevedra, al sitio denominado Marisma de la Gándara, con destino a la construcción de un Laboratorio de Control.

El Ministerio de la Vivienda ha solicitado la adscripción al Organismo autónomo Instituto Nacional para la Calidad de la Edificación de una parcela, propiedad del Estado, ubicada en Pontevedra, al sitio denominado Marisma de la Gándara, cuya

Pontevedra, al situo denominado marisma de la Gandara, cuya superficie es de cuatro mil novecientos metros cuadrados, para destinaria a la construcción de un Laboratorio de Control.

La Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil noveciento, sesenta y cuatro, en sus artículos ochenta al ochenta y tres, autoriza la adscripción de bienes inmuebles a los Organismos del Estado, los cuales no adquieren su propieos Organismos del Estado, los cuales no adquieren su piopedad habiendo de ser utilizados exclusivamente para el cumplimiento de los fines que se determinen, por lo que se considera aconsejable acceder a la petición formulada,

En su virtud, a propuesta de! Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dos de junio de mil novecientos setenta y siete,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se adscribe al Instituto Nacional para la Calidad de la Edificación un inmueble, ubicado en Pontevedra, al sitio denominado Marisma de la Gándara, que a continuación se describe:

Parcela de cuatro mil novecientos metros cuadrados de su-perficie, cuyos linderos son: Norte y Este, resto de la marisma; Sur, con parcela adscrita a la Jefatura de Industria, y Oeste, con canal de desagüe del río Alba.

Artículo segundo.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo ochenta de la Ley del Patrimonio del Estado de quince articulo ochenta de la Léy del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, el Instituto Nacional para la Calidad de la Edificación no adquiere la propiedad del referido inmueble, el cual habrá de utilizarse necesariamente en la construcción del Laboratorio de Control, debiendo revertir al Estado si no se cumpliere la finalidad de la adscripción. Dicho Instituto deberá cumplir las siguientes condiciones impuestas por el Ministerio de Obras Públicas, a las que ha prestado su conformidad. prestado su conformidad:

- a) La parcela que se desafecta del dominio público no podrá dedicarse a finalidad distinta sin previa conformidad del Ministerio de Obras Públicas, quedando sin efecto la presente autorización, y, en su virtud, libres de la ocupación los terrenos correspondientes si se desistiese de realizar la instalación propuesta o si se demorase la ejecución de las obras en plazo superior a cinco años o se tratase de dedicar la parcela a otros fines, en cuyo caso, el terreno volvería a quedar afectado al Ministerio de Obras Públicas.
- b) Las obras se realizarán con arreglo al anteproyecto o proyecto que previamente se presente en la Dirección del Puerto de Pontevedra, cuyo Servicio prestará su conformidad, si procede, debiendo replantearse la superficie objeto del cambio de afectación y sus linderos, con la asistencia de la Dirección del referido Puerto, siendo necesaria la conformidad de la misma para el comienzo de las obras.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites oportunos para la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a dos de junio de mil novecientos setenta v siete.

JUAN CARLOS

El Ministro de Hacienda, EDUARDO CARRILES GALARRAGA

15296

REAL DECRETO 1592/1977, de 2 de junio, por el que se acepta la donación al Estado, por el Patronato Municipal de la Vivienda «Nuestra Señora de los Milagros, de Puerto de Santa María, de un inmueble de 1.925 metros cuadrados sito en térmi-no municipal de Puerto de Santa María (Cádiz), con destino a la construcción de una Guardería Infantil Laboral.

Por el Patronato Municipal de la Vivienda «Nuestra Señora de los Milagros, de Puerto de Santa María, ha sido ofrecido al Estado un inmueble de una extensión superficial de míl novecientos veinticinco metros cuadrados sito en el término municipal de Puerto de Santa María (Cádiz), con destino a la construcción de una Guardería Infantil Laboral.

Por el Ministerio de Trabajo se considera de interés la refe-

rida donación.

A propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dos de junio de mil novecientos setenta y siete,

DISPONGO:

Articulo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo veinticuatro de la Ley del Patrimonio se acepta la donación al Estado, por el Patronato Municipal de la Vivienda «Nuestra Señora de los Milagros», de Puerto de Santa María, de un inmueble sito en Puerto de Santa María (Cádiz), al pago de Palmar de la Vitoria, de mil novecientos veinticinco metros cuadrados, que linda: al Norte, con línea del ferrocarril; al Sur, con finca de la que se segregó; al Este, también con finca de la que se segregó; y al Oeste, con finca de don Enrique Romero Ortiz. Artículo primero.-De conformidad con lo dispuesto en el ar-

El inmueble donado se destinará a la construcción de una Guardería Infantil Laboral.

Artículo segundo.—El inmueble mencionado deberá incorporarse al Inventario General de Bienes del Estado, una vez inscrito a su nombre en el Registro de la Propiedad, para su ulterior afectación por el Ministerio de Hacienda al de Trabajo para los servicios de Guardería Infantil Laboral dependientes de este último Departamento.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites necesarios para la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a dos de junio de mil novecientos setenta v siete.

JUAN CARLOS

El Ministro de Hacienda, EDUARDO CARRILES GALARRAGA